



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS**



Estado No. 022 16-02-2022

Nota : Para ver los autos click sobre la icono pdf 

Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha Auto	Magistrado
76-736-31-03-001-2021-00074-01	Acción Popular	Mario Restrepo	Koba Tiendas D1 Sucursal Caicedonia	De conformidad a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte recurrente contará con 5 días para cumplir con su obligación de sustentar el recurso, so pena de declararse desierto 	14-02-2022	Pérez Chicué
76-736-31-03-001-2021-00107-01	Acción Popular	Augusto Becerra Largo	Bancolombia	De conformidad a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte recurrente contará con 5 días para cumplir con su obligación de sustentar el recurso, so pena de declararse desierto 	14-02-2022	Pérez Chicué



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS**



76-111-31-03-001-2018-00062-04	Posesorio	Ramiro Villalobos	Fiduciaria Colombia	Admitir el recurso de apelación de sentencia interpuesto, tramitar la alzada con sujeción a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte recurrente contará con 5 días para sustentar sus reparos concretos 	15-02-2022	Talero Ortíz
76-520-31-03-004-2019-00208-03	Ejecutivo	Comunicación Celular SA Comcel SA	Bellphone VIP SAS y Otros	Admitir el recurso de apelación de sentencia interpuesto, por las demandadas Bellphone VIP SAS y Adriana Yamileth Galindo Marín, tramitar la alzada con sujeción a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, la parte recurrente contará con 5 días para sustentar sus reparos concretos, con relación al recurso formulado por la apoderada judicial de los demandados Gustavo Eduardo Hernández Cárdenas y Elsie Rivera Montalvo, el mismo se declara desierto, ya que no precisó los reparos concretos sobre la decisión de primera instancia (art. 322 del C.G.P.) 	15-02-2022	Talero Ortíz



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS**



76-147-31-03-002-2019-00155-01	Responsabilidad Civil	Chuy Giraldo Marín y Otros	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Otros	Como quiera que al memorial de terminación anormal del proceso por virtud de contrato de transacción presentado, se niega la solicitud, hasta tanto se satisfaga la respectiva carga por parte de los interesados, sin perjuicio de desistir de los recursos en trámite, con la que cuentan las partes (canon 316 de ejusdem) 	15-02-2022	Talero Ortíz
76-111-22-13-000-2021-00134-00	Recurso Extraordinario de Revisión	María Ruth Gil de Duque		Requerir al apoderado de la parte recurrente, para que el termino perentorio de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar la demanda de revisión a la Sociedad Agropecuaria Duper Ltda, so pena de declarar desierta la actuación, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. 	15-02-2022	Talero Ortíz



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
SALA CIVIL FAMILIA
ESTADOS ELECTRÓNICOS**



76-109-31-03-003-2012-00015-04	Acción de Dominio	Petróleos de Buenaventura SA. Petrobun SA	Ministerio de Defensa Nacional -Segunda Brigada Fluvial de Infantería de la Armada Nacional y Otros	Confirmar la sentencia apelada de fecha y procedencia conocidas, en cuanto negó las pretensiones de la demanda, aunque por las razones aquí expresadas, condenar en costas de esta instancia a la parte demandante y a la Nación -Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por haberse resuelto desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto por aquellos (art. 365 núm. 1 del C.G.P.), tásense como agencias en derecho la suma de \$3.000.000, devolver las diligencias al juzgado de origen, esta providencia cuenta con aclaración de voto de los magistrados Dra. Balanta Medina y Dr. Borda Caicedo 	11-02-2022	Talero Ortíz
--------------------------------	-------------------	--	---	---	------------	--------------